DICTAMEN N° 954

REF: E20-2019-8794-A- Madariaga María Magdalena s/Acción de Amparo- Expte. N° 8369/16.----------

SR. SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA:

Se requiere nuestra intervención, respecto de la sentencia judicial N° 145 de fecha 14 de junio de 2017, recaída en autos caratulados: "MADARIAGA MARIA MAGDALENA s/Acción de Amparo", Expte. N° 8369/2016 de trámite por ante la Sala Segunda de la cámara Contencioso Administrativo, que en su punto I.- Hace lugar parcialmente a la acción de amparo interpuesta por la señora Madariaga María Magdalena en orden a los intereses reclamados y condenar a la demandada Administración Tributaria Provincial y/o Provincia del Chaco a reconocer y abonar a la misma los haberes durante el período comprendido desde el 01/01/2016 al 10/02/2016, con mas los intereses a devengar.

Asi, de la página oficial del Poder Judicial surge que la sentencia citada se halla firme y notificada.

Si bien en la actuación de referencia obra intervención del Departamento de Personal y del Administrador General de la Administración Tributaria Provincial, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección de Contralor y Normatización del Poder ejecutivo, no obra la correspondiente vista de Fiscalía de Estado.

Por otro lado, el anteproyecto bajo análisis si bien en su art. 1° tiene presente la sentencia firme N° 145 de fecha 14/07/2017 dictada en la causa N° 8369/2016 que hace lugar a la acción de amparo incoada por la agente Madariaga, en su art. 2° reconoce a partir de la vigencia del Decreto N° 174/16 a la amparista la fecha del pase a planta -01/01/2016- y como fecha de ingreso a la ATP el 13/11/2013 según Decreto N° 185/2017; no obstante ello, la sentencia en cuestión (fs. 03/05), condena a la ATP y/o a la Provincia del Chaco a reconocer y abonar a la agente Madariaga los haberes comprendidos desde el 01/01/2016 al 10/02/2016 con más los interés a devengar conforme si dispuso en los Considerandos.

En este orden de ideas, este organismo asesor considera que deberá modificarse el art. 2° del anteproyecto en estudio conforme las pautas apuntadas precedentemente, readecuándose el mismo a la manda judicial y mediante la oficina correspondiente, practicarse la pertinente planilla de capital e intereses adeudados a la amparista, para así cumplir con la sentencia mencionada, como así también, darse intervención a Fiscalía de Estado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

26 NOV 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL